



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 02 de Octubre de 2019

RESOLUCIÓN N° 6.042

VISTO

EL SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 540/19 – NOTA SIGA N° 2596-TC/19 – “S/SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN DE LA C.D. N° 1721/17 – OBRA: INSTALACIÓN DE FAROLAS DOBLES Y TORRES DE ILUMINACIÓN EN PARQUE INDEPENDENCIA DE LA PATRIA – ORDEN DE COMPRA N° 199/17 y,

CONSIDERANDO

QUE mediante Resolución T.C. N° 5.992/19 (fs. 76/75), se dispuso la instrucción de sumario administrativo, teniendo como antecedente mediato el Informe N° 77/19 de la Gerencia General de Auditoría de Obras y Servicios Públicos de este Órgano de Control Externo;

QUE de la labor de auditoría realizada por la mencionada Gerencia, se procedió al control y seguimiento correspondiente la obra “Instalación de Farolas Dobles y Torres de iluminación en Parque Independencia de la Patria” – C.D. N° 1721/17 – Orden de Compra N° 199/17; detallando en el mismo una serie de observaciones a dicha contratación;

QUE Secretaría de Actuación de éste Tribunal de Cuentas Municipal, mediante Conclusión Sumarial Anticipada Nro. 4/19; expresa que el presente sumario tiene como plataforma fáctica y objeto de imputación, las irregularidades cometidas en la ejecución de la obra de referencia, endilgándose su autoría al Subsecretario de Obras Publica de la Municipalidad de la Ciudad de Salta. Ello es así, en virtud de lo expresado en su Informe N° 77/19, por la Gerencia General de Auditoria de Obras y Servicios Públicos de este Órgano de Control;

QUE al respecto, cabe señalar que el sumariado ha modificado el contrato, -pues el Proyecto del Parque Independencia aún no había iniciado su ejecución-, sin contar con un instrumento legal que lo avale;

QUE en cuanto a los Certificados de Obra también se configuran transgresiones formales, puesto que se emitió el Certificado Parcial de Obra N° 1 -

Acopio de Materiales, no constándose en los Pliegos de Bases y Condiciones un adelanto financiero para acopio de materiales, pues de ser así, no resultaría razonable, a posteriori el otorgamiento de un anticipo financiero por el 83,74% del monto total contratado;

QUE debe agregarse que los materiales acopiados, cuando se incorporan a la obra, debe efectuarse el descuento de los mismos mediante el correspondiente Certificado de Desacopio, lo que no se hizo puesto que en el Certificado Parcial N° 2 solamente se incluye un avance de obra del 11,26%, certificándose la obra en forma global, aunque no se adjuntó acta de medición correspondiente;

QUE cabe indicar que en los Certificados no se advierte el descuento del 5% (CINCO POR CIENTO) del Fondo de Reparación, el cual en caso de no existir vicios en la obra debe ser restituido a la contratista;

QUE, conforme lo afirma Secretaría de Actuación, en conclusión sumarial anticipada Nro. 4/19, se habría podido constatar a través de los trabajos de auditoría realizados por los organismos técnicos del D.E.M., los que se encuentran en las actuaciones Nota Siga N° 12929-2019, cuya copia se agregan por cuerda a la presente que en el marco de la “Obra N° 6 Expte. N° 65316-sg-17 C.D. N° 1721/21 (Anexo VI)”, que a la contratista cumplió con sus obligaciones; en concreto se verificó y textualmente se expresa: *“Instalación de farolas dobles y torres de iluminación en Parque Independencia de la Patria en la cual se colocó 38 luminarias en un sector del Parque Independencia y dado que el colindante aún no se encontraba desarrollando se colocaron las restantes en la Av. 20 de Febrero del B^a San Luis con un cuadro compensatorio (Anexo VI), por diferencia en la instalación y tipo de farolas”,* acompañándose tomas fotográficas de la colocación de las farolas dobles y torres de iluminación tomando en consideración que la Plaza del Barrio San Carlos colinda con el Parque Independencia;

QUE concluye dicha Secretaría de Actuación, que atento lo expuesto y los antecedentes que tuvo acceso estrictamente la Instrucción resulta aplicable lo preceptuado por el Art. 42 de la Ord. N° 5552/89, modificado por Ord. N° 14.257/11 al advertirse prima facie la existencia de procedimientos irregulares resultando procedente la aplicación de la sanción pertinente, conforme a lo estatuido por el Art. 13 inc. r) de la Ord. N° 5552, modificado por Ord. N° 5643;

QUE dada la entidad de las irregularidades detectadas y atribuidas a Francisco AGOLIO se estima que resulta razonable aplicarle una sanción de multa equivalente al 15% (QUINCE POR CIENTO) de su remuneración mensual nominal, correspondiendo que una vez firme la presente, tome intervención el área pertinente de éste Tribunal, es decir la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera, para la determinación concreta del monto;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

POR ELLO, en Reunión Plenaria de fecha 02 de Octubre de 2019, Acta N° 1.1751,
punto 3,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: COMPARTIR la Conclusión Sumarial Anticipada N° 04/19 de Secretaria de Actuación.-

ARTICULO 2°: CONCLUIR la sustanciación de las presentes actuaciones sumariales desarrolladas en esta sede y **APLICAR** al sumariado **FRANCISCO AGOLIO** – D.N.I. N° 17.355.698, una sanción de multa equivalente al 15% de su remuneración mensual nominal, de conformidad a lo dispuesto por los art. 40 y 13 inc. r de la Ordenanza 5.552 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR copia de la presente a **PROCURACION GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**, a fin de que se arbitren todas las acciones necesarias.-

ARTÍCULO 4°: PASE a Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, conforme a los considerandos.-

ARTÍCULO 5°: INTIMAR al Sr. **FRANCISCO AGOLIO**, para que en el plazo de 15 (quince) días de su notificación haga efectivo el pago de la multa impuesta por ante la Gerencia General de Administración de este Órgano de Control.

ARTÍCULO 6°: HACER saber que dicha suma deberá ser abonada en el plazo indicado y depositarse en la Cuenta Corriente de la Municipalidad de la Ciudad de Salta N° 310000040009993 – CBU N° 2850100630000400099933 del Banco Macro. Debiendo informar a la Secretaría de Actuación de este Tribunal, el pago efectuado, acompañando original y copia de la respectiva constancia bancaria del depósito.-

ARTÍCULO 7°: NOTIFÍQUESE por Secretaría de Actuación, comuníquese, regístrese y una vez firme y consentida comuníquese a la Dirección General de Personal del Departamento Ejecutivo Municipal para su toma de razón.-